

**YZP/CTP, Sesión Extraordinaria 20/06/2016**

**ACTA DE LA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA  
DEL 20 DE JUNIO DE 2016**

**Número: ACT-EXT-PUB/20/06/2016**

**Anexos: Documentos anexos de los puntos 01, 02 y 03.**

A las trece horas con treinta y dos minutos del lunes veinte de junio de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Coordinador Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.  
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.  
Areli Cano Guadiana, Comisionada.  
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.  
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.  
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.  
Joel Salas Suárez, Comisionado.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Aprobación del orden del día.
2. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales instruir a su representante legal para que interponga controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 29, fracción V y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**YZP/CTP, Sesión Extraordinaria 20/06/2016**

publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis.

3. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitir a la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada por dicho Consejo a la solicitud de información con número de folio 00205616, en virtud de no ser el Instituto la autoridad competente para conocer del mismo, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio *in fine* de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A continuación, la Comisionada Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-EXT-PUB/20/06/2016.01**

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Director General de Asuntos Jurídicos presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales instruir a su representante legal para que interponga controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 29, fracción V y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis.

Al respecto, el Director General de Asuntos Jurídicos señaló que el proyecto de acuerdo encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 105, fracción segunda, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer en los términos que señala la Ley Reglamentaria, de las controversias constitucionales que tengan por objeto plantear la posible invasión de facultades entre un órgano constitucional autónomo y el Congreso de la Unión.

En ese sentido, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

**YZP/CTP, Sesión Extraordinaria 20/06/2016**

Información Pública otorgan a este Instituto facultades para interponer controversias constitucionales en contra de actos o disposiciones generales que invadan su esfera de competencia.

Al respecto, de la lectura a los artículos 29, fracción V y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, se advierte la existencia de una posible invasión a las facultades exclusivas con que cuenta el INAI por parte del Congreso de la Unión.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el acuerdo mediante el cual se instruye al representante legal del Instituto para que interponga controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 29, fracción V y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de mayo de 2016.

El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov señaló que considera que en este asunto existe una invasión de facultades constitucionalmente concedidas al INAI por parte del Congreso de la Unión, ya que dicho Poder Legislativo se otorga facultad exclusiva para determinar nuestra organización interna y determina en los artículos 29, fracción V, 45 y Sexto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la creación de una figura dentro de la organización interna denominada Secretario Técnico del Pleno.

Por tanto, manifestó acompañar el proyecto que se presenta, a efecto de que se instruya a la representación legal interponer la controversia constitucional planteada.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó disentir del proyecto de demanda que se formula y, por lo tanto, del proyecto de acuerdo presentado, tomando como punto de partida los dos elementos auxiliares de interpretación que se utilizan en la demanda y que se retoman literalmente de la controversia constitucional 117/14, denominada "Las razones del poder reformador de la Constitución y las implicaciones normativas del principio constitucional de división de poderes", en razón de que dicha controversia se interpuso por el Senado de la República en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones y corresponde a un supuesto diverso del que se pretende hacer valer por este Instituto y consideró que el hecho de que el Congreso de la Unión haya incorporado la figura de un Secretario Técnico del Pleno y algunas facultades de éste, no supone una intromisión en las competencias propias del órgano garante, pues bajo el mismo enfoque de las razones del constituyente, en el marco de la reforma constitucional en materia de

transparencia de 2014, se estableció un conjunto de bases y principios para homologar los criterios de actuación tanto de los sujetos obligados como de los órganos garantes frente al ejercicio de los derechos que tutelamos, mediante un esquema de coordinación y cooperación del orden federal y local, que sin afectar su equilibrio contribuye a generar una política de transparencia y rendición de cuentas del Estado Mexicano.

De acuerdo con su naturaleza jurídica, aun y cuando un órgano haya sido creado por mandato del Constituyente como autónomo, esto no implica que para ejercer una función primordial del Estado no deba ceñirse a un marco de regulación mínima que derive del diseño institucional y normativo que el legislador, en el ámbito de sus facultades, le ha dotado para un adecuado cumplimiento de sus fines. Dicha circunstancia no es ajena para el resto de los órganos constitucionales autónomos pues en las leyes que regulan sus funciones se incorporan reglas básicas sobre la instancia que los integran y su funcionamiento.

El legislador, en aras de dar sustento a la capacidad de este Instituto, para cumplir con la tutela de los derechos de acceso a la información y protección de datos, debe contar con un margen de actuación que le permita construir un diseño organizacional mínimo, que establezca funciones esenciales y una estructura básica para actuar, pero ello no puede pensarse como una vulneración a las bases consagradas en la Constitución, sino al contrario, como una vía legítima del ejercicio legislativo que permite salvaguardar los principios que tutelan los derechos humanos.

En el caso concreto, el legislador estableció en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que el órgano superior de dirección del INAI deberá nombrar un Secretario Técnico, al cual, si bien se le dotó de atribuciones mínimas relacionadas con su función, ello no representa una invasión a las competencias de este Órgano Garante, ni trastoca su autonomía constitucional, ya que, no obstante, el contenido de los artículos 29, fracción V y 45 de la citada Ley obedece a la creación de una figura que apoya el Pleno del Instituto.

Por tanto, la Comisionada Cano señaló apartarse en su totalidad de las consideraciones que se exponen en el proyecto de demanda de controversia constitucional en contra del Congreso de la Unión.

El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford manifestó no considerar que existan los fundamentos para interponer esta controversia

**YZP/CTP, Sesión Extraordinaria 20/06/2016**

constitucional al Congreso de la Unión, en razón de la mayoría de los argumentos planteados por la Comisionada Cano Guadiana.

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas señaló que con este proyecto de acuerdo se hace un llamado a la Suprema Corte para que ayude a interpretar si con esto hay colisión en el sentido de una organización interna, porque modifica condiciones y, sobre todo, entrega a una sola de éstas a esta figura la interrelación del Pleno para con el resto.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos señaló que no considera que con la figura del Secretario Técnico se altere el funcionamiento del Pleno, por tanto no está de acuerdo en presentar la controversia constitucional.

El Comisionado Joel Salas Suárez señaló tampoco creer que sea necesaria la controversia, pues con la estructura actual que tiene el Instituto no hay una vulneración a las otras Coordinaciones sobre las facultades y las funciones sustantivas que deberán de ejercer al momento en que se defina cada una de las responsabilidades de las Unidades Administrativas en el estatuto orgánico.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó que cree que pudiera existir una posible vulneración a los principios de autonomía del Instituto, pues se pudiera llegar a afectar cuestiones relacionadas con la autonomía de decisión de la estructura interna del Instituto como parte de las atribuciones que tenemos constitucionalmente conferidas para proteger derechos.

Al no haber comentarios adicionales, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-EXT-PUB/20/06/2016.02**

Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez, no se aprueba el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales instruir a su representante legal para que interponga controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 29, fracción V y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**YZP/CTP, Sesión Extraordinaria 20/06/2016**

Dicho proyecto de acuerdo contó con los votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitir a la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada por dicho Consejo a la solicitud de información con número de folio 00205616, en virtud de no ser el Instituto la autoridad competente para conocer del mismo, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio *in fine* de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, el Coordinador Técnico del Pleno señaló que el proyecto de acuerdo encuentra sustento en las facultades con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

Al respecto, con fecha 8 de junio de este año se recibió el oficio número STCTAIPDP-107-06-2016, de fecha 6 de junio, mediante el cual el Secretario Técnico de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal remite a este Instituto el escrito de fecha 15 de mayo del presente año, mediante el cual un particular promueve recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por ese Consejo a la solicitud de información con número de folio 00205616.

Así, una vez analizado el oficio antes referido se tiene que la solicitud que dio inicio al recurso de revisión de mérito, se presentó con antelación a la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que da como resultado que el INAI no sea competente para conocer del mismo, debiendo ser sustanciado ante el Consejo de la Judicatura Federal conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de información correspondiente.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno remitir a la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada por

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**YZP/CTP, Sesión Extraordinaria 20/06/2016**

dicho Consejo a la solicitud de información con número de folio 00205616, en virtud de no ser el Instituto la autoridad competente para conocer del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio *in fine* de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-EXT-PUB/20/06/2016.03**

Acuerdo mediante el cual se aprueba remitir a la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada por dicho Consejo a la solicitud de información con número de folio 00205616, en virtud de no ser el Instituto la autoridad competente para conocer del mismo, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio *in fine* de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo documento se identifica como anexo del punto 3.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las quince horas del lunes veinte de junio de dos mil dieciséis.

  
**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidente

  
**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado

  
**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

  
**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

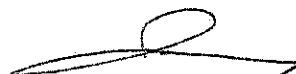
  
**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**YZP/CTP, Sesión Extraordinaria 20/06/2016**



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov  
Comisionado**



**Joel Salas Suárez  
Comisionado**



**Formuló el acta:  
Yuri Zuckermann Pérez  
Coordinador Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del veinte de junio de dos mil dieciséis.





---

**ORDEN DEL DÍA**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL 20 DE JUNIO DE 2016  
A CELEBRARSE A LAS 13:00 HRS.**



1. Aprobación del orden del día.

2. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales instruir a su representante legal para que interponga controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 29, fracción V y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis.

3. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitir a la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada por dicho Consejo a la solicitud de información con número de folio 00205616, en virtud de no ser el Instituto la autoridad competente para conocer del mismo, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio *in fine* de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



ACUERDO ACT-EXT-PUB/20/06/2016.03

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA REMITIR A LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESPUESTA OTORGADA POR DICHO CONSEJO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00205616, EN VIRTUD DE NO SER EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO *IN FINE* DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto antes invocado, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

5. Que con fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, se recibió el oficio número STCTAIPDP-107-06-2016 de fecha seis de junio del mismo año, mediante el cual el Secretario Técnico de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal remite a este Instituto el escrito de fecha quince de mayo del presente año, mediante el cual un particular promueve recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por ese Consejo a la solicitud de información con número de folio 00205616.
6. Que una vez analizado el oficio referido en el Considerando previo, así como el anexo correspondiente, se tiene que la solicitud que dio inicio al recurso de revisión en cuestión se presentó con antelación a la entrada en vigor de la LFTAIP.
7. Que en el último párrafo del artículo Quinto Transitorio de la LFTAIP se establece que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del Decreto referido en el considerando 4, se sustanciarán ante el Instituto y por los sujetos obligados hasta su total conclusión conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación.
8. Que de conformidad con el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Poder Legislativo Federal, a través de la Cámara de Senadores, de la Cámara de Diputados, de la Comisión Permanente y de la Auditoría Superior de la Federación; el Poder Judicial de la Federación, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Federal Electoral; los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieron mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en los que dispondrán, entre otras cosas, el procedimiento de acceso a la información, incluido un recurso de revisión y uno de reconsideración, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50 y 61 del citado ordenamiento legal.
9. Que el Reglamento Interior del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece en sus artículos 3, fracciones II y IV; 5, fracción I; 6; 7; 14 y 15, fracciones I, VI y XXII que el Pleno es el órgano máximo de dirección y decisión, mismo que tomará sus decisiones y desarrollará las funciones de manera colegiada, y será la autoridad frente a los Comisionados; que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno y podrá delegarlas en órganos, unidades administrativas y servidores públicos, y que le corresponde ejercer



las atribuciones que le otorgan la Constitución y demás ordenamientos legales, incluso aprobar los mecanismos de coordinación con el Poder Judicial.

10. Que de conformidad con el artículo 44 del Reglamento Interior, en el que se establece que los casos no previstos en dicho ordenamiento serán resueltos por acuerdo del Pleno, es que este Instituto considera necesario emitir el presente Acuerdo con el objeto de brindar certeza a la ciudadanía, respecto de la instancia competente para la sustanciación de los recursos de revisión y que de conformidad con lo señalado en el artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deban sustanciarse por los sujetos obligados hasta su total conclusión atendiendo a la normatividad vigente en el momento de su presentación.
11. Que por las razones y fundamentos expuestos, el INAI no es la autoridad competente para conocer sobre el medio de impugnación interpuesto en contra de la respuesta otorgada por el Consejo de la Judicatura Federal a la solicitud de información con número de folio 00205616, ya que dicha solicitud se presentó con antelación a la entrada en vigor de la LFTAIP, por lo que el recurso de revisión que nos ocupa deberá atenderse conforme a la normatividad vigente, al momento de la presentación de la solicitud en cuestión.
12. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III, la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
13. Que la LFTAIP establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que en términos del artículo 31, fracción XII de la LFTAIP y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba remitir a la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada por dicho Consejo a la solicitud de información con número de folio 00205616, en virtud de no ser el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la autoridad competente para conocer del mismo, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio *in fine* de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; Quinto Transitorio de la Ley General de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 fracción I, 31, fracción XII y Quinto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III; 21 fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba remitir a la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada por dicho Consejo a la solicitud de información con número de folio 00205616, en virtud de no ser el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la autoridad competente para conocer del mismo, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio *in fine* de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, remita a la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada por dicho Consejo a la solicitud de información con número de folio 00205616, con su respectivo anexo.

**TERCERO.** Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión extraordinaria celebrada el veinte de junio de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

  
**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado

**Aréli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-EXT-PUB/20/06/2016.03, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 20 de junio de 2016.